

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en espectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926,

consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a te-

nor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo, del apartado E), del artículo 1.º, del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del

concurante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hu-

biesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los

interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa

la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 31 de octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellido.

* * *

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda; idem, 4.000.

Idem.—Tobarra, idem, 4.000.

Almería.—Vélez Rubio, idem, 4.000.

Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.

Idem.—Cuevas de Vera; idem, 4.000.

Idem.—Adra; idem, 4.000.

Ávila.—(Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales.); tercera categoría, 9.000 pesetas.

Idem.—San Bartolomé de Pinare; quinta idem, 4.000.

Badajoz.—Mérida; cuarta idem, 5.400 pesetas voluntarias.

Idem.—Olivenza; quinta idem, 4.500 idem id.

Idem.—San Vicente de Alcántara, idem 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; idem, 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; idem, 4.000.

Idem.—Berlanga; idem, 4.000.

Idem.—Llerena; idem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; idem, 4.000.

Idem.—Berga; idem, 4.000.

Baleares.—Ibiza; idem, 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial); tercera idem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta idem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta idem, 4.000.

Idem.—Alca'á de los Gazules; idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Icod; quinta idem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.

Idem.—Güímar; idem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta idem, 4.000.

Idem.—Vall de Uxó; idem, 4.000.

Idem.—Nules; idem, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes, idem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta, idem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000, libres de impuestos.

Idem.—Adamuz; idem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres; idem, 4.000.

Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; idem, 4.000.

Idem.—Santaella; idem, 4.000.

Idem.—Villa del Río, idem, 4.000.

Idem.—Bélmez; idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.

Idem.—La Rambla; idem, 4.000.

Idem.—Espejo; idem, 4.000.

Idem.—Posadas; idem, 4.000.

Idem.—Rute; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Duque; idem, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira; idem, 4.000.

Gerona.—La Bisbal; idem, 4.000.

Idem.—Palamós; idem, 4.000.

Idem.—Bañolas; idem, 4.000.

Idem.—Blanes; idem, 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas; idem, 4.000.

Granada.—Baza; idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza; idem, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate; idem, 4.000.

Huelva.—Nerva; cuarta idem, pesetas, 5.000.

Idem.—Trigueros; quinta; idem, 4.000.

Idem.—Almonte; idem, 4.000.

Idem.—Calañas; idem, 4.000.

Idem.—Inojos; idem, 4.000.

Idem.—Cartaya; idem, 4.000.

Idem.—Lepe; idem, 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor; idem, 4.000.

Jaén.—Jódar; idem, 4.500 voluntarias.

Jaén.—Marmolejo; ídem, 4.000.
 Idem.—Arjona; ídem, 4.000.
 Idem.—Villanueva del Arzobispo; ídem, 4.000.
 Idem.—Bailén; ídem, 4.000.
 Idem.—Mancha Real; ídem, 4.000.
 Idem.—Arjonilla; ídem, 4.000.
 Idem.—Beas de Segura; ídem, 4.000.
 Lérida.—Tárrega; ídem, 4.000.
 Logroño.—Cervera del Río Alhama; ídem, 4.000.
 Idem.—Alfaro; ídem, 4.000.
 Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta, ídem, 5.000.
 Madrid.—Chinchón; quinta, ídem, 4.000.
 Málaga.—Cortes de la Frontera; ídem, 4.000.
 Idem.—Campillos; ídem, 4.000.
 Murcia.—Aguilas; cuarta, ídem, 5.000.
 Idem.—Moratalla; quinta, ídem, 4.000.
 Oviedo.—Llanera; ídem, 4.000.
 Idem.—Piloña; ídem, 4.000.
 Idem.—Laviana; ídem, 4.000.
 Santander.—Camargo; ídem, 4.000.
 Tarragona.—Valls; cuarta, ídem, 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.
 Teruel.—Alcáñiz, quinta, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.
 Toledo.—Consuegra; ídem, 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden; ídem, 4.000.
 Valencia.—Alberique; ídem, 4.000.
 Valladolid.—Peñañel; ídem, 4.000.
 (Gaceta 1.º noviembre 1929).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacunación antivariólica.

Siendo numerosos los Ayuntamientos que no han solicitado de esta Inspección la vacuna necesaria, y teniendo en cuenta que en los primeros días de enero deben de enviar al Excmo. Sr. Gobernador la estadística del semestre, encarezco a todos los Sres. Alcaldes soliciten con urgencia de esta Inspección la vacuna necesaria que les será remitida gratuitamente.

Burgos 4 de octubre de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Impuesto del Timbre.

De acuerdo con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, se autoriza la visita del Inspector técnico del Timbre del Estado para la ciudad de Miranda.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para general conocimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda accidental, Julián de Cominges.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Confeccionado el Padrón de edificios y solares de esta capital para el año de 1930, se hace constar que se halla de manifiesto en los locales de la Administración de Rentas públicas de esta provincia, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 4 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Felipe Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Luis San José Fuentes y Leoncio Jiménez Pérez, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán el día 15 del actual, a las once, ante la Audiencia Provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por dicho Juzgado de Burgos, contra Gabriel Rueda Gómez, apercibiéndoles que de no comparecer, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villarcayo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Excmo. Audiencia de Burgos, se cita a Alejandro Carballeiro, José Carballo y Joaquín Fonseca, obreros que fueron del ferrocarril Santander-Mediterráneo, con residencia en Tartalés de Cilla y después el segundo en Cigüenza y los otros dos en Puentevedey, a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 28 de noviembre próximo, y hora de las once, con el fin de asistir en concepto de testigos a las sesiones del juicio oral de la causa número 48 del corriente año, sobre lesiones, contra Vicente Ferrer Zozza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villarcayo 2 de noviembre de

1929.—El Secretario judicial, Ildelfonso Codón.

Padilla de abajo.

D. Heraclio López Martínez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Padilla de abajo a 28 de octubre de 1929, el Sr. D. Pragmacio Pérez García, Juez municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D.^a Cunegunda Ibáñez González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta villa, y de la otra como demandado don Domiciano Martín Becerril, viudo, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de 1.000 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales,

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Domiciano Martín Becerril, a quien condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la demandante D.^a Cunegunda Ibáñez la cantidad reclamada, con expresa imposición de todas las costas al demandado, ratificando el embargo preventivo de sus bienes practicado el día 15 del actual, que se llevará a efecto por los trámites legales. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a la demandante, y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 729 de la referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pragmacio Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día.

Padilla de abajo 28 de octubre de 1929.—Doy fe.—Ante mí, Heraclio López.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Domiciano Martín Becerril, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Padilla

de abajo a 29 de octubre de 1929.—Heraclio López.—V.º B.º—El Juez municipal, Pragmacio Pérez.

Osorno (Palencia).

D. Macario García García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Félix Muñoz, de esta vecindad, contra Urbano Alonso, de Palacios de Riopisuegra, en reclamación de 500 pesetas de principal y 500 para costas, se sacan a pública subasta las fincas embargadas de la propiedad del Urbano, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, todos los días hábiles, de nueve a doce, cuya subasta tendrá lugar de once a doce de la mañana del día 18 del próximo mes de noviembre, en la sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa.

Fincas.

Una tierra en término de Palacios de Pisuegra, al pago de Pajares, linda con otras de Rafael García, Luciano Castañeda, Mariano Caballero y Gregorio Ortega, tasada en 150 pesetas.

Un pajar en Palacios, en la calle Cantarranas, que linda derecha una casa del pueblo y resto de la calle de Cantarranas, en 100.

Una casa en dicho Palacios y calle de Cantarranas, linda derecha e izquierda con Mariano García y espalda herederos de Deogracias Villahizán, en 300.

Una tierra en término de Arenillas de Pisuegra, al pago de Cañada Rusa, de tres eminas, linda N. Marceliano Villahizán, S. Atanasio Guerra, E. arroyo y O. Feliciano Ortega, en 100.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, gastos de escritura y del presente edicto.

Osorno 21 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Macario García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

La cobranza voluntaria del reparto sobre guardería rural de este municipio, correspondiente al año actual, tendrá lugar en la oficina de arbitrios de esta villa, durante el mes de noviembre próximo venidero, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes comprendidos en el mismo a que satisfagan sus cuotas dentro del plazo señalado, tanto los vecinos como los forasteros, pues de lo contrario, incurrirán en el único apremio del 20 por 100 que dispone el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Cerezo de Riotirón 29 de octubre de 1929.—El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía de Villafruela.

Formados por este Ayuntamiento, los repartimientos de aprovechamientos de leñas del año de 1928, y de leñas y pastos del año de 1929, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el de la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes interesados lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 26 de octubre de 1929.—El Alcalde, Inocencio Maté.

Alcaldía de Oña.

Aprobados por este Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1930 y las ordenanzas de sello municipal, licencia para construcciones, puestos públicos, saca de piedra y arena y perros domésticos, quedan expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho período puedan ser examinados e interpuestas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oña 28 de octubre de 1929.—El Alcalde, Pablo Sáiz.

Alcaldía de Cogollos.

Con arreglo a los artículos 434 y siguientes y 457 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se hallan aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 26 de octubre, las ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas, las cuales regirán, una vez aprobadas por la Superioridad, por el plazo de tres años, a partir de 1.º de enero de 1930 hasta 31 de diciembre de 1932 inclusive, y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Cogollos 28 de octubre de 1929. El Alcalde, P. O., Amancio Miñón.

Alcaldía de Hontangas.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de un crédito de 25 pesetas del capítulo 1.º, artículo 8.º del actual presupuesto y otro de 600 al capítulo 18 del mismo, con imputación a resultados de años anteriores.

Se anuncia al público a los efectos reglamentarios, para que en término de quince días puedan presentarse las reclamaciones que crean precedentes.

Hontangas 28 de octubre de 1928.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Hoyales.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de octubre último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de biblioteca popular, contingente carcelario y otros, por medio de transferencia de créditos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Hoyales 2 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Montes.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Para que la Junta conciliadora pueda ocuparse en la formación del reparto sobre el producto de la tierra, es preciso que todo vecino y hacendado forastero, que tenga fincas rústicas en este término municipal, presente ante esta Alcaldía las declaraciones juradas de todos los productos obtenidos de ellas, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La inexactitud u omisión en las declaraciones juradas, será castigada con multa de 5 a 50 pesetas.

Castrillo Solarana 29 de octubre

de 1929.—El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de fecha 20 del mes actual, haciendo suya la Memoria presentada por el Secretario de esta Corporación, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.000 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto refundido del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al exceso de gastos causados con motivo de la obra de reparación de la casa-habitación del Sr. Maestro de esta villa.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla del Coco 28 de octubre de 1929.—El Alcalde, Braulio Alamo.

Juzgado municipal de Villadiego.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el turno de traslado establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, que deberán ser reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y llevar adherida una póliza de la Mutualidad judicial, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial, consignando en ellas el solicitante, su edad, número de habitantes del distrito municipal en que desempeñe el cargo y antigüedad en éste.

Las instancias se harán informar por el Juez municipal respectivo o el del domicilio en caso de excedencia, acompañando a las mismas certificado del último nombramiento y de encontrarse en el desempeño del cargo o en situación legal de excedencia, así como los documentos acreditativos de los méritos o

servicios que se aleguen por el aspirante.

Villadiego 27 de octubre de 1929, El Juez municipal, Pedro Martínez.

Juzgado municipal de Piérganas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarlas a concurso libre entre Secretarios, concediendo el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho a las mismas, puedan solicitarlas, presentando en este Juzgado las solicitudes con los documentos correspondientes, entre los que no deben faltar las certificaciones de nacimiento y antecedentes penales, así como el título de Secretario.

Se hace constar que este Juzgado no disfruta ninguna clase de subvenciones, no contando con más ingresos que los de arancel.

Piérganas 31 de octubre de 1929. El Juez municipal, Lucas González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 31 de agosto último, número 197, para la enajenación del solar existente en la calle de la Sal, resultante del derribo de la casa número 13 y de un corral inmediato, se anuncia por el presente nueva subasta, con el mismo pliego de condiciones, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones, el día 28 del próximo mes de noviembre, a las doce horas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Aranda de Duero 30 de octubre de 1929.—El Alcalde en cargos, Tomás Fuentesnebro.

Alcaldía de Iglesia Rubia.

En este pueblo se hallan depositados tres ganados cabríos, que se hallan a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño de dichas reses. Iglesia Rubia 3 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Ontoria.

BONITA OCASION EN BURGOS

Se traspasa en buenas condiciones, por no poderlo atender, el Bazar San Pablo (frente al Palacio de Correos y Telégrafos).

Situación estratégica inmejorable y de gran porvenir.

Para tratar, en el mismo Bazar, San Pablo, números 6 y 8.